

CONSTANCIA: Manizales, 05 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante y resolver solicitud. Igualmente, me permito manifestarle que el día de hoy 05 de diciembre de 2023 me comunicó telefónicamente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales con la servidora judicial Patricia Arango, para solicitar información referente a los títulos judiciales ante lo cual se me informó que no existen depósitos judiciales para el presente proceso.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00158 00
ASUNTO	Requiere parte demandante – Resuelve solicitud

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose dentro del término establecido propuesto excepciones por parte del sujeto pasivo del proceso, se tiene que no resulta procedente ordenar el traslado de las mismas, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, ya que, la parte demandada allegó prueba de haber remitido el escrito de excepciones a la demandante Vanessa Giraldo¹, y dicho sujeto emitió pronunciamiento sobre las excepciones mediante memorial del 25 de octubre de 2023².

Así entonces, considerando las excepciones de mérito propuestas por la demandada LUZ ALBERY VILLA VALENCIA, se requiere a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia allegue al Despacho las originales de las letras de cambio por valor de \$240.000, \$880.000, \$765.000 y \$395.000 objeto de ejecución.

En cuanto a las manifestaciones que se realizan en la contestación de la demanda alusivas al levantamiento de las medidas cautelares, procede el Despacho a requerir a dicha parte demandada para que preste caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento 50% de conformidad con lo estipulado en el artículo 602 del Código General del Proceso, previo a proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y alusivo a la solicitud que

¹ Archivo digital N° 17.

² Archivo digital N° 18.

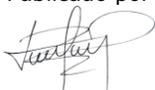
se corroboren las medidas ordenadas, pues la cuenta del Banco BBVA Colombia S.A y en la cual le consignan el salario es la misma, afectando el mínimo vital de la demandada, se tiene que conforme la constancia secretarial que antecede, no existen dineros consignados para el presente proceso, por lo cual, no resulta viable resolver sobre lo mismo cuando las medidas no han surtido efectos.

Por otra parte, referente a la solicitud de corrección del mandamiento de pago respecto de la fecha de inicio de intereses de mora, sobre la misma se resolverá lo pertinente en el momento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, se reitera el requerimiento a la parte demandante que se había realizado en providencia del 26 de septiembre de 2023, en el sentido de aportar prueba de haber conferido el poder al togado GERMÁN EDUARDO LEON NARANJO al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o que se allegué el acto de apoderamiento con la respectiva presentación personal, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ³

³ Publicado por estado No.199 fijado el 06 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbb3d1ff187b051274c284ee2d9eca1a51f35fa591eb243b7f89edaa30f4ba**

Documento generado en 05/12/2023 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>